



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2018-00221-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.348

Bolívar Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la liquidación del crédito realizada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor OSCAR AGREDO ZEMANATE; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega al despacho liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito incluyendo en esta el valor de las costas que asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.353.262), las cuales fueron aprobadas¹ por no haberse objetado dentro del término concedido para ello, y que no se incluyeron en la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, de igual manera indica el apoderado judicial de la parte demandante como valor por otros conceptos la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$19.213) siendo lo correcto DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$19.230) tal como se estipula en el pagaré base de la acción y en el mandamiento de pago; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

¹ Fls. 85 y 86

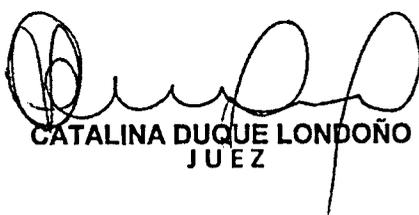
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR,
CAUCA,

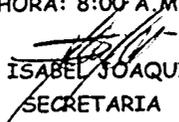
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el presente proceso adelantado en contra del Señor OSCAR AGREDO ZEMANATE por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DUQUE LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA